



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 035-2024-DIGA /TC

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTO

El Informe 047-2024-OL/TC, de fecha 14 de octubre de 2024 emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum 057-2024-SG/TC, de fecha 30 de setiembre de 2024 presentado por la Secretaría General; el Informe Legal 056-2024-OAJ/TC, de fecha 14 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Contrato 011-2024-TC “Servicios de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Tribunal Constitucional”, la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C. se obliga con el Tribunal Constitucional a prestar el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales hasta por el monto de S/. 30,992.46 (Treinta mil novecientos noventa y dos con 46/100), por un plazo de vigencia de 365 días calendario, desde el 23 de agosto de 2024 hasta el 22 de agosto de 2025;

Que, mediante el Memorándum 057-2024-SG/TC, la Secretaría General – en calidad de área usuaria – sustenta la necesidad institucional de incrementar la prestación del servicio, en atención al acuerdo de Pleno que autoriza el viaje de magistrados a la ciudad de México, para participar en diversos eventos académicos en el mes de octubre;

Que, a través de su Informe 047-2024-OL/TC, la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), considera que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del Contrato 011-2024-TC se encuentra conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones, y que representa el 25% del del monto del contrato original;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, se establece que: *31.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; y 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, el Titular de la Entidad puede disponer mediante resolución, la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;





Tribunal Constitucional

Que, con el Informe Legal 056-2024-OAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano sobre la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 011-2024-TC, cuenta con la opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones y se encuentra ajustada a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el numeral 1.13 del artículo segundo de la Resolución 137-2024-P/TC, de fecha 6 de septiembre de 2024, se delega en la directora general de Administración del Tribunal Constitucional, la facultad de *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TEO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Administración a través de la Resolución Administrativa 137-2024-P/TC,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 011-2023-TC "*Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Tribunal Constitucional*", celebrado con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C., por la suma de S/ 7,748.11 (siete mil setecientos cuarenta y ocho y 11/100 Soles) incluido el IGV hasta el término del contrato vigente, importe que representa el 25% del monto del contrato original. Se mantienen invariables las demás condiciones y términos de referencia del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a las Oficinas de Logística, Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

JORGE BORDA VEGA
Director General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional

INFORME LEGAL 056-2024-OAJ/TC

A : **JORGE ALCIDES BORDA VEGA**
Director General de Administración

De : **STEFANNY NÉLIDA MARCHÁN CARLOS**
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Modificación de Contrato 011-2024-TC “Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Tribunal Constitucional” – Ejecución de prestaciones adicionales**

Referencia : **Informe 047-2024-OL/TC**

Fecha : **Lima, 14 de octubre de 2024**

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal correspondiente con relación al asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia la Oficina de Logística (órgano encargado de las contrataciones) solicita que se autorice la ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 011-2024-TC “Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Tribunal Constitucional”, suscrito con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C. (contratista). De acuerdo con el citado informe, las prestaciones adicionales representan un aumento hasta por el 25% del monto original del contrato, esto es, por un monto total de S/ 7 748.11 incluido el IGV.
- 1.2 El contrato 011-2024-TC “Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Tribunal Constitucional” se suscribe el 22 de agosto de 2024, por el importe total de S/ 30 992.46, por un plazo de vigencia de 365 días calendario, desde el 23 de agosto de 2024 hasta el 22 de agosto de 2025.
- 1.3 Las prestaciones adicionales solicitadas se sustentan en el pedido de la Secretaría General (área usuaria), mediante el Memorándum 057-2024-OSG/TC, de fecha 30 de setiembre de 2024, con el que se comunica la necesidad de incrementar la prestación del servicio, en atención al acuerdo de Pleno que autoriza el viaje de magistrados a la ciudad de México, para participar en diversos eventos académicos en el mes de octubre.
- 1.4 Sobre el particular, mediante la Carta 163-2024-OL/TC, de fecha 3 de octubre de 2024, la Oficina de Logística comunica al contratista la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al antes citado contrato.



Tribunal Constitucional

- 1.5 La Oficina de Logística en calidad de órgano encargado de las contrataciones, dirige a la Oficina de Presupuesto el Memorando 641-2024-OL/TC, de fecha 10 de octubre de 2024, solicitando la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario 612, la cual totaliza el saldo actual del contrato (S/. 4 024.32) más el 25% del contrato vigente (S/. 7,748.11), esto es, S/. 11,772.43.
- 1.6 Obra en los antecedentes la Certificación del Crédito Presupuestario 612 suscrita por el señor José Fernández Rodríguez, por el monto de S/. 11 772,43.

2. Análisis:

Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, rectificado con Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.
- 2.2 En ese sentido, esta oficina procede a emitir opinión legal sobre la ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 011-2024-TC, solicitada por su despacho.

Sobre la ejecución de prestaciones adicionales en el marco de la normativa de contrataciones del Estado

- 2.3 De conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley 30225), aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, el contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, por orden de la entidad o a solicitud del contratista. Estas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.
- 2.4 Conforme al numeral 34.2 de la norma citada, una modificación contractual puede generarse en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la ley y el reglamento.
- 2.5 En cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley 30225 prevé lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato" (..).





Tribunal Constitucional

- 2.6 Sobre el procedimiento para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley 30225), indica que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.
- 2.7 Asimismo, el numeral 157.3 del citado reglamento establece que: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)”.
- 2.8 De lo expuesto en las normas precitadas, podemos concluir lo siguiente sobre los requisitos para la ejecución de prestaciones adicionales de contratos de prestación de servicios: (i) Debe existir un previo sustento del área usuaria; (ii) El adicional será como máximo hasta el 25% del monto del contrato original; (iii) Se debe contar con la asignación presupuestal correspondiente; y (iv) El costo de los adicionales se determinará sobre la base de los términos de referencia del servicio, y de las condiciones y precios pactados en el contrato. Cada uno de estos aspectos serán analizados a continuación.

Sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de ejecución de prestaciones adicionales



- 2.9 En cuanto al sustento del área usuaria, con el Memorando 057-2024-OSG/TC, la Oficina de Secretaría General justifica la ejecución de prestaciones adicionales vinculadas al Contrato 011-2024-TC en la necesidad de garantizar el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Tribunal Constitucional:

“(…) en sesión de pleno, los magistrados acordaron el viaje de magistrados a la ciudad de México, para participar en diversos eventos académicos en el mes de octubre.

Teniendo como saldo, el monto de cuatro mil soles, y según las estimaciones, dicho saldo quedaría insuficiente para la compra de los pasajes, solicito se suscriba prestaciones adicionales hasta por el monto del 25% del contrato.”

- 2.10 En cuanto al porcentaje máximo, en el Informe 047-2024-OL/TC, la Oficina de Logística indica que solicita la autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 011-2024-TC hasta por el monto de aproximadamente el 25% del monto del contrato original, estando dentro del tope máximo establecido por el TUO de la Ley 30225, razón por la cual también se cumple este requisito.



Tribunal Constitucional

- 2.11 En cuanto a la asignación presupuestal, obra certificación de crédito presupuestario (nota N.º 612), suscrita por el señor José Fernández Rodríguez. Por tal motivo, este requisito también ha sido cumplido.
- 2.12 En cuanto a la determinación del costo de los adicionales sobre la base de los términos de referencia, y de las condiciones y precios pactados en el contrato, se observa que la Oficina de Logística, a través de la carta 163-2024-OL/TC, informa al contratista sobre el monto. Siendo que el contratista, mediante carta de fecha 4 de octubre de 2024, acepta la ejecución de prestaciones adicionales por el monto de S/. 7 748.11.
- 2.13 En atención a lo expuesto, se observa que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales vinculadas al Contrato 011-2024-TC cumple los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.14 Tomando en consideración que de acuerdo al monto del contrato, no se ha pactado la constitución de garantía de fiel cumplimiento (cláusula séptima), no aplica lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, en el sentido que una vez ordenada la prestación adicional, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Sobre el funcionario autorizado a aprobar la ejecución de prestaciones adicionales

- 2.15 De conformidad a lo regulado en el numeral 157.1. del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, la ejecución de prestaciones adicionales se dispone mediante resolución del titular de la entidad, sin embargo, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley 30225, permite al titular de la entidad delegar la autoridad que la citada norma le otorga.
- 2.16 En ese marco, mediante Resolución Administrativa 001-2024-P/TC, de fecha 8 de enero de 2024, el Presidente delega en materia de contrataciones del Estado, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley 30225 y su Reglamento, en el director general de Administración.



3. Conclusiones

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado habilita la modificación de contratos de prestación de servicios, siendo uno de los supuestos permitidos la ejecución de prestaciones adicionales hasta un máximo del 25% del monto original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal fin, se requiere sustento del área usuaria, asignación presupuestal y que el costo de los adicionales se determine sobre la base de los términos de referencia, y las condiciones y precios previamente pactados
- 3.2 De la información contenida en el Informe 047-2024-OL/TC, presentado por la Oficina de Logística, se observa que la solicitud de aprobación de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 011-2024-TC "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Tribunal Constitucional", suscrito con la empresa DOMIRUTH



Tribunal Constitucional

TRAVEL SERVICE S.A.C, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, conforme a lo señalado del numeral 2.9 al 2.14 del presente informe.

- 3.3 El servidor que ejerce la Dirección General de Administración se encuentra facultado para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 011-2024-TC, por lo que se remite el proyecto de Resolución de Dirección General correspondiente, para consideración.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Stefanny Nérida Marchan Carlos
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

